EXPTE. D- 4431 / 17-18

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO ..... Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

ARTICULO 1º.- El Estado garantiza a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, especialmente la inclusión social a partir de la convivencia en el seno de la familia.-

ARTICULO 2º.- Créase a los efectos de lo establecido en el artículo primero el Sistema de Familia Solidaria como una herramienta de protección integral para aquellas personas que se hallan en situación de violación de sus derechos humanos o en estado evidente de abandono, se encuentren o no alojadas en Instituciones Oficiales.-

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase por familia solidaria a un grupo de convivientes que ejerza cuidado de forma integral, temporal y no institucional, a personas que se hallan en situación de violación de sus derechos humanos o en estado evidente de abandono.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 4º.- Constatada la situación de vulnerabilidad de las personas que se hallan en situación de violación de sus derechos humanos o en estado evidente de abandono, el Órgano competente o aquél que atienda las funciones del mismo procurará del Registro de Familias Solidarias, creado al efecto, una familia que los contenga, atendiendo al perfil y necesidades de la persona en situación de vulnerabilidad.-

ARTICULO 5º.- Créase un Registro de Familias Solidarias, que dependerá de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley donde se inscribirán los postulantes a Familia Solidaria, quienes para ser habilitados como tales deberán satisfacer los estudios sociales, psicológicos y demás condiciones que establezca la reglamentación especial, mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 6°.- Previo a la decisión de incorporar a aquellas personas que se encuentren en situación de violación de sus derechos humanos o en estado evidente de abandono, a una Familia Solidaria, el Organismo judicial que lo decida, procurará por todos los medios que la persona quede a cargo de un miembro de su familia extensa. De no ser posible, se procurará que la Familia Solidaria que reúna el perfil resida en el radio donde vivía la persona vulnerada, procurando así preservar su centro de vida.-

ARTICULO 7°.- Durante la permanencia de la persona vulnerada en la Familia Solidaria se deberán realizar, por parte del Órgano administrativo y judicial, las acciones correspondientes para que la familia de origen supere las dificultades que la llevaron a esa instancia. Estas acciones deberán comprender los seguimientos periódicos, la revinculación paulatina con ésta, la aplicación de las políticas públicas establecidas al efecto y el trabajo coordinado con los organismos del Estado que ejecuten acciones para procurar el bienestar de la población.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICÚLO 8°.- El plazo máximo de permanencia de personas vulneradas bajo el Sistema de Familia Solidaria no podrá exceder los SEIS (6) meses continuos, contados a partir del día de su incorporación. Dicho plazo será prorrogable por SEIS (6) meses más, por resolución fundada de la Autoridad Judicial que dictó la medida.-

ARTÍCULO 9° .- Para el caso de niños, niñas y adolescentes, en estado de adoptabilidad, se correrá vista al Organismo administrativo que tenga bajo su competencia la aplicación de la presente Ley, a los fines de que emita dictamen fundado respecto de la situación de los mismos en la Familia Solidaria, vínculos afectivos creados y el interés superior del niño. -

ARTÍCULO 10°.- El dictamen mencionado en el artículo anterior, será considerado por el Órgano judicial a fin de merituar otorgar la guarda pre adoptiva a la Familia Solidaria que así lo manifieste, no pudiendo prescindir el Juez del informe al momento de resolver.-

ARTICULO 11°.- El poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley. -

ARTICULO 12°.- Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Si bien existe en la Provincia de Buenos Aires el Programa Provincial Familias Solidarias dependiente de la Dirección Provincial de Protección y Promoción de la Niñez, este proyecto pretende ampliar dicho programa y transformarlo en ley con un sustento legal que así lo determine.-

El programa de Familias Solidarias se enmarca en la Ley Provincial nº 13298, Ley Nacional 26.061, la Convención de los Derechos de Niños y Adolescentes, las Directrices sobre modalidad alternativa de cuidado de los niños, Naciones Unidas y los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de cuidados parentales.-

Dicho programa brinda atención y cuidados a niños, de 0 a 18 años que, producto de la vulneración de sus derechos, deben ser separados de su grupo familiar de origen, integrándolos transitoriamente a un grupo de familias seleccionadas para tal fin.-

Dentro de sus objetivos, pretende la plena participación de los niños en la vida familiar, e impone a quienes lo reciba la obligación de velar por el cumplimiento del ejercicio de sus derechos.-

Sólo existen algunos municipios de la provincia que tienen en marcha este programa de familias de acogimiento.-

Con el presente proyecto se amplía el derecho a una familia solidaria a todas las personas que se encuentran con sus derechos fundamentales vulnerados, especialmente adultos mayores. -

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

La única alternativa que tenemos actualmente son los hogares, ya sea de niños, de adolescentes, de mujeres o de ancianos. Y justamente la existencia de Familia Solidaria, viene a ser una alternativa más para evitar la institución. No es que la institución sea mala, pero no es la ideal. Justamente en relación al fortalecimiento de vínculos se prefiere que un niño o persona vulnerada en sus derechos, esté en el seno de una familia, normalmente llamada familia de acogimiento.-

Es necesaria una sociedad que se solidarice con aquellas personas que tengan una problemática grave. Lo que hay que dejar muy en claro, es que familia solidaria, es sólo por un tiempo determinado.-

La familia solidaria se hace responsable por el cuidado de sus protegidos sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado. De manera clara se aprecian los derechos humanos involucrados cuando se trata de familias solidarias como ser: el derecho a vivir y/o permanecer en la familia de origen, y en su defecto, el derecho a vivir en una familia (o el derecho a la vida familiar de conformidad con el art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos), los cuales inciden de manera directa en la satisfacción de otro derecho humano: el derecho a la preservación y respeto por la identidad –estática como dinámica- de niños y adolescentes. Es innegable que este tipo de figuras que entran a escena ante situaciones de vulnerabilidad como son aquellas que ameritan la separación de un niño de su familia de origen, despiertan un cúmulo de interrogantes. ¿Hasta cuándo trabajar con la familia de origen mientras un niño se encuentra en una familia cuidadora o solidaria?

En la actualidad la familia solidaria no constituye una figura o institución del derecho civil argentino tendiente a dar respuesta a las situaciones de suma complejidad en la que se encuentra un niño separado de sus padres o adultos mayores. A pesar de este grave silencio en la legislación civil de fondo, sendas normativas de carácter locales o provinciales en atención a la facultad que tienen para regular aquellas cuestiones relativas a las políticas públicas, han creado "programas" de acogimiento familiar o bajo otras denominaciones, como la colocación o el abrigo, que tienden a dar respuesta a las situaciones transitorias en la que se encuentra un niño separado de su núcleo familiar primario.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
.....
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En nuestra Provincia no existe un marco normativo, por lo que consideramos que si bien sería fundamental una ley de fondo, en mérito a los programas existentes constituye un imperativo otorgarle un marco a nivel provincial.-

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEI
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.